

MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2020-00080-00
DEMANDANTE:	JOSÉ GERARDO BUSTOS TOLOSA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
ASUNTO:	Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En auto de 18 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante, previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en los siguientes términos:

***“PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, una vez notificada de esta providencia y dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a remitir el poder otorgado, atendiendo las precisiones señaladas en la parte motiva.”*

No obstante, pese a la notificación de la referida providencia mediante mensaje de datos remitido el 22 de febrero de 2021, la parte guardó silencio, omisión que, a juicio del suscrito, podría llegar a la configuración de la figura del desistimiento tácito, establecida en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), motivo por el que se procederá a requerir, por segunda vez, con la advertencia de que de no allegar la documental que se echa de menos, se procederá con el trámite descrito en la norma referida

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, por segunda vez, a la a la parte demandante, para que, en cuanto sea notificada de esta providencia y dentro de los tres (3) días siguientes, proceda a remitir el poder otorgado, atendiendo las precisiones señaladas en la parte motiva del auto de 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Adviértase que el incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L. 1437/20211.

TERCERO: Vencido el término concedido, Secretaría verificará el cumplimiento de la orden judicial, de haber sido acatada ingresará el expediente al Despacho, de lo contrario, esto es, en caso de mantenerse en la omisión, mantendrá, el expediente en Secretaría hasta el cumplimiento del término señalado en el art. 178 de la L. 1437/2011, vencido el cual lo ingresará para lo correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez
-001-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f33e6f0046fd53481b9318ff74582bf19fd347f3f89808054aa99b624836528
Documento generado en 11/10/2021 06:26:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>